Consorcio DS

Barranquilla, 06 de diciembre de 2024
AD-135_BQUILLA-24-042

Señores
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A. - EDUBAR
Atención: Doctora Angelly Melissa Críales Aníbal.
Representante Legal.
Gerencia de Barrios a la Obra Etapa VIII.
Vía 40 # 73-290 / PS. 9 – Mix Centro de Negocios.
Barranquilla, Atlántico.

Referencia: **Contrato N° SA-EDU-021-2024**. Interventoría integral para la construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o rehabilitación de vías urbanas, canales, box culvert, y obras complementarias para el programa "Barrios a la obra Etapa VIII", Módulos I, II, III, IV y V, en el Distrito de Barranquilla (Módulo I).

Asunto: Solicitud de prórroga y adición del contrato de Interventoría para asegurar el seguimiento y control de los contratos de obra.

Respetados Señores:

En representación del CONSORCIO DS y, en virtud de la prórroga solicitada por los contratistas de obra CONSORCIO VÍAS BAREM, CONSORCIO SAN CHARBEL EDU, CONSORCIO VÍAS URBANAS 2024, CONSORCIO G3 PAVIMENTAR BARRANQUILLA 24 y CONSORCIO EDUBAR 2024 para los contratos de obra No. SA-EDU-003-2024, SA-EDU-007-2024, SA-EDU-008-2024, SA-EDU-009-2024 y SA-EDU-010-2024 respectivamente, se presenta solicitud formal para la prórroga y adición del contrato de Interventoría No. SA-EDU-021-2024, con el objetivo de garantizar el seguimiento y control de los trabajos pendientes de los mencionados contratos de obra, debido a la correspondencia existente entre los contratos de obra de los cinco módulos y el contrato de Interventoría, con base en los siguientes aspectos:

1. **Situaciones que justifiquen la prórroga de tiempo por módulo:**

- **[Módulo I]:**
 Plazo solicitado de 6 meses.

 Impacto de las lluvias intensas en los frentes de obra.

- **[Módulo II]:**
 Plazo solicitado de 5 meses.

 Indefinición del alcance físico: se tiene definido un 61,97% de presupuesto total contratado, con un 84,34% del plazo contractual

 Bloqueos y Paro Nacional Camionero: Inconvenientes por suministros de materiales por bloqueos paro nacional, que inició desde el 1 de septiembre de 2024 – 6 septiembre de 2024

Ola Invernal: Este fenómeno climático actualmente afecta la región Caribe del país y la ciudad de Barranquilla no ha sido ajena.

- **[Módulo III]:**
 Plazo solicitado de 6 meses.

 Condiciones climáticas En los últimos meses, se han registrado eventos climáticos adversos que han impactado de manera significativa la productividad del proyecto.

- **[Módulo IV]:**
 Plazo solicitado de 6 meses.

 Bloqueos y paro nacional camionero

 Condiciones climáticas adversas durante la ejecución del contrato.

 Bloqueos en la Avenida Circunvalar por el alza en el precio del ACPM a nivel nacional

- **[Módulo V]:**
 Plazo solicitado de 6 meses.

 Entrega de espacios públicos en algunos tramos asignados

 Condiciones climáticas adversas.

2. Justificación de la Solicitud

Extensión de los Contratos de Obra

Como resultado de las solicitudes presentadas por los cinco contratistas de obra, la interventoría ha identificado la necesidad de prórrogas en los plazos contractuales debido al factor:

- Condiciones climáticas adversas: Lluvias intensas y prolongadas que afectaron la operatividad de los frentes de obra.
- Bloqueos y paro nacional camionero

Esta circunstancia justifica en parte la ampliación del plazo contractual de ejecución de los contratos de obra, implicando la necesidad de dar continuidad a la interventoría para asegurar el seguimiento adecuado del contrato vigilado. Ante lo expuesto por los contratistas de obra, referente a la necesidad de contar más tiempo para finalizar la intervención de los tramos viales asignados, se hace necesario la prolongación del tiempo de ejecución para los contratos de obra para dar cumplimiento con el objeto contractual.

Es importante recordar que, mediante los oficios 135_BQUILLA-24-623 de fecha 5 de noviembre, 135_BQUILLA-24-631 de fecha 7 de noviembre, 135_BQUILLA-24-630 de fecha 6 de noviembre, 135_BQUILLA-24-634 de fecha 8 de noviembre y 135_BQUILLA-24-632 de fecha 6 de noviembre, titulado Informe de posible incumplimiento, Módulos I, II, III, IV y V respectivamente, esta interventoría recomendó a la Entidad la emisión de la sanción correspondiente debido a los atrasos en las obras con respecto a los porcentajes de avance

esperados. Estos documentos, que reposan en poder de EDUBAR SA, respalda dicha recomendación. No obstante, prevalece la necesidad de prorrogar los contratos de obra en beneficio de la comunidad, como se detallará más adelante.

La presente prórroga se origina en la situación de ejecución contractual que, con antelación ha sido informada por el interventor sobre presunto incumplimiento, generada por los atrasos indicados los oficios citados. Dicho contexto, de presunto incumplimiento y actual prórroga, ahora necesaria para el cumplimiento del objeto contratado, no obstan para que puedan adelantarse las respectivas actuaciones sancionatorias frente al contratista CONSORCIO G3 PAVIMENTAR BARRANQUILLA 24 bajo la premisa de que la prórroga del contrato es una figura a través de la cual un contrato solamente se extiende en el tiempo bajo las mismas condiciones pactadas inicialmente en el contrato prorrogado. Lo cual, no representa una garantía del efectivo cumplimiento y avance a tiempo de las actividades por las cuales fue necesaria la presente prórroga contractual.

Cumplimiento del Objeto del Contrato de Interventoría

El contrato de interventoría fue diseñado para abarcar la supervisión integral de los contratos de obra mencionados. Por lo tanto, su vigencia debe estar alineada con los tiempos extendidos de dichos contratos para garantizar la ejecución adecuada del programa "Barrios a la Obra Etapa VIII".

3. Solicitud Concreta

En atención a lo expuesto anteriormente, la interventoría manifiesta que, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas mediante la suscripción del contrato de interventoría **SA-EDU-021-2024**, resulta indispensable continuar con el control y seguimiento integral de las actividades asociadas a los contratos de obra vinculados.

En este sentido, y considerando la prórroga solicitada para dichos contratos de obra, se solicita la ampliación del plazo del contrato de interventoría por un período adicional de **seis (6) meses**, correspondiente al tiempo de prórroga requerido para los contratos de obra, contado a partir de la fecha de finalización del plazo contractual inicial de la interventoría.

Las causas que originan la presente prórroga no son imputables a la INTERVENTORÍA. En consecuencia, los costos que se generen por esta prórroga, incluido el pago de la INTERVENTORÍA, deben ser tramitados por medio de la adición solicitada en la presente comunicación.

Dado que el contrato de interventoría está intrínsecamente ligado a los contratos de obra objeto de vigilancia, y que durante todo el periodo de vigencia del contrato principal el interventor debe garantizar el control y seguimiento integral en las áreas técnica, jurídica, financiera, contable, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, resulta indispensable contar con un equipo de profesionales calificados, así como con los recursos físicos adecuados y suficientes.

Esto permitirá llevar a cabo de manera efectiva los procesos y actividades necesarios para supervisar y garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales a cargo de los contratistas de obra.

Por lo descrito y en relación con el tiempo adicional requerido para continuar cumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato de interventoría, es necesario se efectúe adición al contrato de Interventoría SA-EDU-021-2024 por un valor mensual de doscientos sesenta y dos millones seiscientos veintiún mil cien pesos M/CTE ($ 262.621.100), IVA INCLUIDO y un valor total para los seis (6) meses de mil quinientos setenta y cinco millones setecientos veintiséis mil pesos M/CTE ($1.575.726.000), *IVA INCLUIDO* .

Prorroga en plazo

En efecto, como consecuencia de la presente modificación contractual solicitada por los contratistas de obra y conceptuada de manera positiva por la Interventoría, se tiene que el elemento "Plazo" quedaría, para el contrato de interventoría, como a continuación se relaciona:

Plazo del Contrato de Interventoría SA-EDU-021-2024

Se solicita prorrogar el plazo del contrato por un período adicional de seis (6) meses, es decir, hasta el 30 de junio de 2025. Este período será contado a partir de la finalización del plazo contractual inicial, programado para el 31 de diciembre de 2024. Por lo tanto, se hace necesario modificar la **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO**.

Necesidad de Recursos Adicionales del contrato de interventoría SA-EDU-021-2024

Para atender la solicitud de adición y prórroga, es indispensable ajustar la propuesta económica de la interventoría, la cual se adjunta, y, en consecuencia, modificar el contrato de interventoría SA-EDU-021-2024. Esto implica una modificación en la **CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO**, que deberá reflejar el nuevo valor acorde a los recursos necesarios para la ejecución del objeto contractual durante el período de prórroga solicitado.

> *"El valor del Contrato es por la suma de tres mil ochocientos cuarenta y tres millones doscientos cuarenta y siete mil doscientos pesosM/CTE ($ 3,843,247,200.00,oo) IVA INCLUIDO, equivalentes a 2956.344 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2024."*

4. Alcance legal

- **Necesidad de Modificación Contractual**

 Resulta viable jurídicamente modificar los contratos estatales, siempre y cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, y pueda ser verificado que la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

 En atención a la necesidad expuesta por los contratistas de obra de los módulos I, II, III, IV y V y la justificación planteada para que los objetos de los contratos de obra No. No. SA-EDU-003-2024, SA-EDU-007-2024, SA-EDU-008-2024, SA-EDU-009-2024 y SA-EDU-010-2024 puedan ser alcanzados plenamente en miras del interés público inmerso en el mismo, de forma paralela y consecuencial, esta interventoría ejercida por el Consorcio DS y, en aras de que las labores a él encomendadas no se vean interrumpidas, solicita la prórroga y adición en valor de su contrato.

Lo anterior, fundamentado en el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

> "*ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*"

De igual forma, con base en lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993[1] y las sentencias del Honorable Consejo de Estado, que han especificado que los contratos estatales pueden ser modificados en aras de lograr su finalidad y en búsqueda de la realización de los fines del Estado.

Así, ha sostenido el Consejo de Estado lo siguiente:

> *"Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato.*
>
> *El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel".*[2]

En consonancia con lo enunciado, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 precisa que las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, la Entidad contratante debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley en cita.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que "*En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (Resaltado fuera del texto).*

[1] *"...las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 2263 del 17 de marzo de 2016.

De igual forma, Colombia Compra Eficiente, a través de sus conceptos ha realizado las aclaraciones correspondientes en lo que respecta a la procedencia de la suscripción de modificatorios tendientes a ampliar el plazo contractual, mediante el concepto identificado bajo No. C-100-2020, la Entidad indicó *"(...) La Ley 80 de 1993 no se refirió en términos generales a la posibilidad de modificar el plazo de los contratos estatales o a la fijación de límites o condiciones de procedencia, como se hizo en los anteriores estatutos de contratación, aunque dicha posibilidad se desprendería de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual «En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes (...)"*[3].

- **Prórroga Contractual del contrato de interventoría No. SA-EDU-021-2024**

Para el caso que nos ocupa resulta relevante citar la sentencia del Consejo de Estado, del 24 de agosto de 2005, que señaló que la suscripción de un otrosí para la incorporación de prórrogas es posible, ya que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes.

En esta se señala: *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato"*[4] (Cursiva fuera de texto).

De esta manera, la prórroga al contrato del interventor encuentra justificación en la necesidad de dar continuidad en las labores de vigilancia y control frente al logro del objeto contractual del contrato principal de obra y las nuevas necesidades las cuales serán objeto de priorización y designación por parte de EDUBAR S.A que surjan producto de las solicitudes realizadas por la comunidad, que se requieren ejecutar para la plena satisfacción del interés general involucrado, con el propósito único de propender por la implantación del proyecto en beneficio de la comunidad y en consecuencia con los acuerdos pactados entre EDUBAR S.A y los contratistas de obra, de lo cual se deriva la necesaria prolongación del plazo que involucra tanto a los actores de los contratos de obra como a los del contrato de interventoría en calidad de tratarse de contrato accesorio que sigue la suerte del principal.

[3] Lo anterior sin desconocer: i) que la Ley 80 de 1993 en el artículo 36 y 37 estableció la posibilidad de prorrogar el término de duración de las concesiones para la prestación de los servicios y actividades de telecomunicaciones, al igual que en relación con la concesión de servicios postales; y ii) dicha ley utiliza en varios lugares el concepto prórroga como la posibilidad de ampliar ciertos plazos, referidos a determinadas etapas de la etapa precontractual –arts. 30.4, 30.5 y 30.9-.

[4] Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. Exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla.

- **Adición del Contrato**

Se resalta que la adición contractual, en este caso, se sujeta a los costos que generarán las actividades enunciadas por los contratistas de obra y aquellas que de manera correlativa le corresponden al interventor.

Con base en el Concepto 1439 y en la Sentencia del 15 de julio de 2004, citada en precedencia, la Sala mediante el concepto 2148 de 2013, concluyó lo siguiente: *"De la jurisprudencia y la doctrina citadas se puede concluir que la adición de los contratos estatales consiste en una modificación a los mismos, efectuada por las partes, de común acuerdo, o unilateralmente por la entidad estatal, para: (i) agregar al objeto inicial del contrato bienes, obras, servicios o actividades no previstas inicialmente en dicho objeto, pero que guardan una estrecha relación con el mismo y se requieren para su debida ejecución y, en últimas, para el logro de la finalidad perseguida con el contrato, y/o (ii) modificar el precio del contrato, entendido este como el precio global acordado, los precios unitarios, el valor de los honorarios reconocidos al contratista etc., según la modalidad de remuneración acordada, siempre que dicho ajuste tenga un fundamento legal, técnico y económico, y no se trate de la simple actualización de los precios estipulada inicialmente por las partes (cláusulas de actualización o reajuste de valor) o de la revisión de los mismos por el acaecimiento de hechos sobrevinientes extraordinarios o imprevisibles (teoría de la imprevisión, hecho del príncipe etc.) .*

En consideración a lo anterior se concluye en términos del Consejo de Estado que "*la adición no es un contrato diferente, sino un acuerdo de voluntades en el que las partes agregan a las estipulaciones precedentes unas variaciones requeridas para el cumplimiento del objeto contractual; en razón de ello, todas las estipulaciones del contrato adicionado conservan su vigencia y validez, con las solas modificaciones propias de la respectiva adición."*[5] y en consecuencia solo atiende a las necesidades propias del proyecto tendientes a garantizar el cumplimiento del 100 % del objeto contratado.

Como efecto generado de la principal solicitud de prórroga de los contratos de obra y consecuencial extensión del plazo del contrato del interventor, requerida a través de este escrito, se genera de dicha situación la adición en valor del contrato interventoría No. SA-EDU-021-2024. Adición que presenta causas no imputables a la INTERVENTORÍA. En consecuencia, los costos que se generen por esta prórroga, incluido el pago de la INTERVENTORÍA, deben ser tramitados por medio de la adición solicitada en la presente comunicación, los cuales cubrirían los costos operacionales en los que incurre el Consorcio DS al ejecutar las labores asignadas como interventor frente a un contrato de obra cuyo plazo de ejecución será prolongado en el tiempo.

- **Recomendación desde el punto de vista jurídico**

[5] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 9 de septiembre de 2008, rad. 1001-03- 06-000-2008-00060-00 C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

La presente prórroga se origina en la situación de ejecución contractual que, con antelación ha sido informada por el interventor sobre presunto incumplimiento, generada por los atrasos indicados en los oficios 135_BQUILLA-24-623 de fecha 5 de noviembre, 135_BQUILLA-24-631 de fecha 7 de noviembre, 135_BQUILLA-24-630 de fecha 6 de noviembre, 135_BQUILLA-24-634 de fecha 8 de noviembre y 135_BQUILLA-24-632 de fecha 6 de noviembre. Dicho contexto, de presunto incumplimiento y actual prórroga, ahora necesaria para el cumplimiento del objeto contratado, no obstan para que puedan adelantarse las respectivas actuaciones sancionatorias frente a los contratistas CONSORCIO VÍAS BAREM, CONSORCIO SAN CHARBEL EDU, CONSORCIO VÍAS URBANAS 2024, CONSORCIO G3 PAVIMENTAR BARRANQUILLA 24 y CONSORCIO EDUBAR 2024 bajo la premisa de que la prórroga del contrato es una figura a través de la cual un contrato solamente se extiende en el tiempo bajo las mismas condiciones pactadas inicialmente en el contrato prorrogado. Lo cual, no representa una garantía del efectivo cumplimiento y avance a tiempo de las actividades por las cuales fue necesaria la presente prórroga contractual.

El Consejo de Estado, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> "(…) *Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)*"

Es importante precisar que las ampliaciones del plazo que ocurran por causa de incumplimiento del contratista podrían generar la aplicación de sanciones propias de la situación de presunto incumplimiento que per se no resulta subsanada con la prórroga del contrato.

Dada la situación de presunto incumplimiento que antecede a la presente prórroga contractual, es necesario si así lo considera la Entidad que sean tramitados los procesos administrativos sancionatorios correspondientes, recomendados con antelación por la interventoría, para salvaguardar la eficacia del contrato y solicitar el posible reconocimiento de los perjuicios causados a la fecha a la entidad. Se requiere conminar al contratista a que las actividades convenidas sean efectivamente ejecutadas dentro del plazo prorrogado y el mismo sea de utilidad para la debida ejecución de los contratos de obra No. SA-EDU-003-2024, SA-EDU-007-2024, SA-EDU-008-2024, SA-EDU-009-2024 y SA-EDU-010-2024.

"…la multa contractual tiene como función primordial compeler al deudor a la satisfacción de la prestación parcialmente incumplida, es decir, tiene una finalidad eminentemente conminatoria, a diferencia de la cláusula penal, medida coercitiva mediante la cual lo que se busca no sólo es precaver sino también sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista. Resulta entonces obvio que las multas pueden hacerse efectivas en vigencia del contrato y ante incumplimientos parciales en que incurra el contratista, pues si por medio de éstas lo que se busca es constreñirlo a su cumplimiento, no tendría sentido imponer una multa cuando el término de ejecución del contrato ha vencido y el incumplimiento es total y definitivo.

En lo relativo a la imposición de multas en contratos estatales esta Corporación ha señalado: "(…) 1. La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración. 2. La obligación que nace de la multa es el pago de una obligación dineraria liquidada en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es distinta (adicional) de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga adicional originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder. Así, el contratista sigue obligado a cumplir el contrato, pero además, si es multado, debe pagar al Estado la suma de dinero correspondiente a la multa.

Por tanto, las multas y su cumplimiento no pueden ser neutras o favorables al contratista, pues conllevan implícita una consecuencia desfavorable para él, derivada de la situación de incumplimiento en que se ha puesto. Si no fuera así, la multa no cumpliría su función de apremio, pues al contratista le podría ser indiferente cumplir o no sus obligaciones para con la Administración.[6]"

Las multas pueden hacerse efectivas en vigencia del contrato y ante incumplimientos parciales en que incurra el contratista, pues si por medio de éstas lo que se busca es constreñirlo a su cumplimiento, no tendría sentido imponer una multa cuando el término de ejecución del contrato ha vencido y el incumplimiento es total y definitivo. (…) La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración. 2. La obligación que nace de la multa es el pago de una obligación dineraria liquidada en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es distinta (adicional) de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga adicional originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder. Así, el contratista sigue obligado a cumplir el contrato, pero además, si es multado, debe pagar al Estado

[6] Cita de la cita: Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto No. 2040 del 29 de noviembre de 2010.

la suma de dinero correspondiente a la multa. Por tanto, las multas y su cumplimiento no pueden ser neutras o favorables al contratista, pues conllevan implícita una consecuencia desfavorable para él, derivada de la situación de incumplimiento en que se ha puesto. Si no fuera así, la multa no cumpliría su función de apremio, pues al contratista le podría ser indiferente cumplir o no sus obligaciones para con la Administración."[7]

5. Conclusión

Los contratistas de obra presentaron a la interventoría mediante los oficios módulo III -OFICIO Nº 108-SA-EDU-008-2024 de fecha 6 de diciembre de 2024, , módulo IV - BO-CE-0122 DE fecha 30 de noviembre y Comunicado DS_080_06122024 de fecha 6 de diciembre .

De acuerdo con lo anterior, comedidamente se solicita a la Entidad la legalización del modificatorio al contrato de Interventoría No. SA-EDU-021-2024 inherente a una prórroga por un plazo de seis meses, contados a partir del 1 de enero de 2025, y adición por un valor mensual de doscientos sesenta y dos millones seiscientos veintiún mil cien pesos M/CTE ($ 262.621.100), incluido IVA y un valor total para los seis (6) meses de mil quinientos setenta y cinco millones setecientos veintiséis mil pesos M/CTE ($1.575.726.000), incluido IVA, discriminados en la propuesta económica adjunta.

Agradecemos su atención a esta solicitud y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional que considere necesario para su evaluación.

Documentos Anexos en los siguientes enlaces:

1. Comunicaciones oficiales de los cinco contratistas de obra -Enlace
2. Conceptos de Interventoría – Enlace
3. Propuesta económica - enlace

Cordialmente,

CONSORCIO DS
NIT. 901.819.892-8

ALEJANDRO ALBA QUINTERO
Representante Legal

Anexos: Solicitudes de prórroga , conceptos de Interventoría y propuesta económica
C.C.:

- Ingeniero Juan Sebastián Samper Ruíz, Supervisor del contrato – EDUBAR S.A.
- Consecutivo.

Proyectó: MIA-MCH
Elaboró: MIA-MCH
Revisó: AAQ

[7] Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014). Radicación número: 68001-23-15-000-1994-09826-01(28875).

Formulario 1 - Formulario de presupuesto oficial -Interventoría de obra pública				Prorroga	1
Código	CCE-EICP-FM-70	Versión	1		meses

INTERVENTORIA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA) MÓDULOS I Y II PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, CANALES, BOXCULVERT, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA VIII, MÓDULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

LOTE 1

CANT.	DESCRIPCIÓN			Dedicación	VALOR SALARIO	MESES	VALOR TOTAL
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL							
1	Ing. Director de Interventoría			0,70	$ 14.000.000	1,00	$ 9.800.000
1	Ing. Especialista en pavimentos y geotecnia vial			0,50	$ 14.000.000	1,00	$ 7.000.000
1	Ing. Especialista en Geotecnia			0,00	$ 14.000.000	1,00	$ 0
1	Ing. Especialista en Hidráulica e Hidrologia			0,00	$ 14.000.000	1,00	$ 0
1	Ing. Especialista Electrico			0,00	$ 10.000.000	1,00	$ 0
1	Ing. Especialista Ambiental			0,60	$ 10.000.000	1,00	$ 6.000.000
2	Ingeniero Residente			1,00	$ 5.800.000	1,00	$ 11.600.000
1	Ingeniero residente junior			1,00	$ 3.000.000	1,00	$ 3.000.000
2	Topografo			1,00	$ 2.500.000	1,00	$ 5.000.000
0	Cadenero			1,00	$ 1.700.000	1,00	$ 0
1	Contador			0,40	$ 5.500.000	1,00	$ 2.200.000
4	Inspectores			1,00	$ 2.300.000	1,00	$ 9.200.000
1	Residente SISO			1,00	$ 5.500.000	1,00	$ 5.500.000
1	Residente Social			1,00	$ 3.500.000	1,00	$ 3.500.000
1	Ingeniero auxiliar administrativo			1,00	$ 2.000.000	1,00	$ 2.000.000
	(A) SUB TOTAL COSTOS DIRECTOS						**$ 64.800.000**
	FACTOR MULTIPLICADOR						**2,75**
	(A) SUB TOTAL COSTOS DIRECTOS						**$ 178.200.000**

CANT.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR	CANTIDAD	COSTO TOTAL
OTROS COSTOS DIRECTOS					
2	Alquiler de CAMPERO, PICK-UP, CAMIONETA, CAMIÓN O SIMILAR, 1600 - 2500 CC; Incluye conductor	MES	$ 12.290.000	1,00	$ 24.580.000
1	Elaboración de informes	MES	$ 910.000	1,00	$ 910.000
1	Alquiler de Equipos de computos e impresoras	MES	$ 1.500.000	1,00	$ 1.500.000
1	Alquiler de equipos de topografía	MES	$ 6.500.000	1,00	$ 6.500.000
1	Ensayos de laboratorio	MES	$ 4.500.000	1,00	$ 4.500.000
	(B) SUB TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS				**$ 37.990.000**
	(C) = (A+B) TOTAL COSTOS DIRECTOS				**$ 216.190.000**

CANT.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO MENSUAL	CANTIDAD	COSTO TOTAL
COSTOS INDIRECTOS					
1	Alquiler Oficina (Incluye Mobiliario, Comunicaciones, Servicios Públicos y Papelería)	MES	4.500.000,00	1,00	$ 4.500.000
	(D) TOTAL COSTOS INDIRECTOS				**$ 4.500.000**

TOTAL COSTOS DIRECTOS, COSTOS INDIRECTOS Y ADMINISTRACIÓN (C) + (D)		**$ 220.690.000**
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	19,0%	**$ 41.931.100**
VALOR TOTAL DE LA INTERVENTORÍA		**$ 262.621.100**

ALEJANDRO ALBA QUINTERO
CONSORCIO DS

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A.

Barranquilla, diciembre 9 de 2024

Señora
ANGELLY CRIALES ANIBAL
Representante Legal
EDUBAR S.A.
La Ciudad.

Referencia: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-12-2024-0002. "GERENCIA INTEGRAL Y COORDINACIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA VIII Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS"

Asunto: SOLICITUD PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA SA-EDU-021-2024 (MODULO I).

Estimada doctora,

La presente solicitud corresponde a la necesidad de prorrogar ~~y adicionar~~ al contrato No. SA-EDU-021-2024 cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA) MÓDULOS I Y II PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, CANALES, BOXCULVERT, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA VIII, MÓDULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.". (MÓDULO I), para continuar al seguimiento y control de las actividades a ejecutar por parte de los contratistas de obra, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 que señala: "***ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA.*** *Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría".*

En nuestro permanente y continuo trabajo de diagnóstico y seguimiento del proyecto y estando aprobadas las solicitudes de prórroga de los contratos de obra No. SA-EDU-003-2024, SA-EDU-007-2024 SA-EDU-008-2024, SA-EDU-009-2024 y SA-EDU-010-2024 correspondiente al módulo I, módulo II, módulo III, módulo IV y módulo V, se solicita que el contrato de la interventoría CONSORCIO DS sea prorrogado hasta el **30 de junio de 2025**, considerando que es el plazo máximo aprobado para la terminación de los contratos de obra supervisados bajo su control.

Es importante señalar que teniendo en cuenta que la interventoría solicita una adición al contrato por un valor de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTI CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L ($ 1.575.726.000)**, y conociendo que este valor corresponde a los gastos administrativos derivados de la vigilancia de las obras suscritas para los contratos de obra de Modulo I, Modulo II, Modulo III, Modulo IV y Módulo V, se señala que por las vigencias fiscales y presupuestales que corresponden a períodos establecidos para la ejecución de los recursos asignados dentro de un año calendario, tal como lo regula la normatividad vigente; la adición de los recursos necesarios se formalizará a partir del mes de enero de 2025, dentro de la nueva vigencia fiscal.

Es importante que tenga en cuenta que el plazo solicitado es fundamental para cumplir con la totalidad de la entrega de las vías indicadas por el Distrito en el marco de la ejecución de los contratos existentes y cumplir con el objeto del contrato.

Atentamente,

JUAN SEBASTIÁN SAMPER RUIZ
Supervisor
EDUBAR S.A.
Proyectó: Ing Isaac Reyes
Anexos: AD-135_BQUILLA-24-042